



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2003-00165-00 PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LA MENOR MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA seguida por DEIXY TRESPALACIOS OJEDA a través de apoderada judicial contra JOSÉ DE LA CRUZ BURGOS CANTERO.

ASUNTO A TRATAR

La doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO en calidad de apoderada de la señora DEIXY TRESPALACIOS OJEDA, presentó demanda de custodia y cuidado de la menor MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA a favor de la señora DEIXY TRESPALACIOS OJEDA, por lo que el despacho se pronunciará sobre su admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero indicar que el Código General del Proceso estableció tres figuras al momento de recibir una demanda en un despacho judicial:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

En atención al artículo 18 numeral 6 del CGP y una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos por la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 y Ss.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA** seguida por **DEIXY TRESPALACIOS OJEDA** a través de apoderada judicial contra **JOSÉ DE LA CRUZ BURGOS CANTERO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos verbales sumarios establecido en el artículo 390 y Ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor **JOSÉ DE LA CRUZ BURGOS CANTERO** demandado, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 291 Y 391, cuenta con el término de 10 días para contestar.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO al **COMISARIO DE FAMILIA** del municipio de San Sebastián De Buenavista, Magdalena, para que actúe en defensa de los derechos de la menor **MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA**.

QUINTO: MANTENER la custodia provisional de la menor **MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA** a cargo de la señora **DEIXY TRESPALACIOS OJEDA**, coadyubando la decisión proferida por el comisario de familia de esta municipalidad mediante Resolución del 8 de abril de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora **KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.465.548, y portadora de la T.P. No 78047 del C S de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826b3eed29399af59cf5a3385fab1dc71516909918cea8d05948b94778369fa4**

Documento generado en 25/01/2024 08:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>